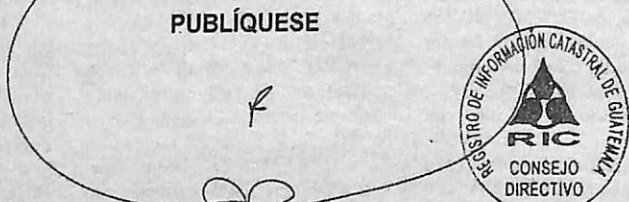


acciones que establezca el manual de funciones correspondiente. 3) Los recibos 63-A Electrónicos generados se guardarán en la base de datos del SISVEN. 4) Los intereses generados por saldos de la cuenta bancaria deben ser operados mensualmente”.

Artículo 2. Adicionar el Artículo 7 Bis el cual queda de la siguiente manera: **“Artículo 7 Bis. Reintegro de depósitos realizados de forma errónea o incorrecta por usuarios de los servicios prestados por el RIC.** En casos plenamente justificados y a solicitud de los interesados, la Sección de Tesorería del Registro de Información Catastral de Guatemala, podrá realizar el reintegro de depósitos por servicios o productos catastrales efectuados de forma errónea o incorrecta a la cuenta Fondo Catastral Privativo del Registro de Información Catastral de Guatemala, con previo análisis de la Coordinación de Productos y Servicios Catastrales y con el visto bueno de la Unidad de Administración Financiera del Registro de Información Catastral de Guatemala. Estos reintegros se realizarán siempre que la solicitud se reciba dentro del período de 30 días calendario después de haber realizado el pago. Las solicitudes de reintegro y documentación a presentar se podrán realizar de manera presencial o digital (vía correo electrónico)”.

Artículo 3. Se deroga el Artículo 2, de la Resolución No. 489-001-2018 de fecha 23 de enero de 2018.

Artículo 4. Vigencia. Las presentes reformas al Reglamento para la Administración del Fondo Catastral Privativo del Registro de Información Catastral de Guatemala, empiezan a regir a partir de su publicación en el Diario de Centro América.



ING. AGR. ACXEL EFRAÍN DE LEÓN RAMÍREZ
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL Y
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO -RIC-

(224557-2)-3-septiembre

MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA No. 039-2021 PUNTO QUINTO

La Infrascrita Secretaría Municipal de la Municipalidad de San Jorge, del departamento de Zacapa, **CERTIFICA:** Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal, donde se encuentra el Acta No. 039-2021 de la Sesión Pública Ordinaria celebrada día Jueves Veintiséis de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno, que copiada literalmente en su punto QUINTO dice: ———

QUINTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE ZACAPA. CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, estable que los municipios son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, ordena en el artículo 255 a las corporaciones municipales, que deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 3 del Código Municipal, establece en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República; **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 9 del Código Municipal, El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 33 del Código Municipal, corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 34 del Código Municipal, el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal; **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal en el artículo 35, inciso i) y n), establece las atribuciones generales del Concejo Municipal, entre ellas la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, asimismo la fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural; **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de San Jorge, Zacapa realice un proyecto de Dotación Insumos de Granos Básicos para beneficiar a familias de diferentes comunidades del Municipio de San Jorge, Departamento de Zacapa; **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de San Jorge, cosechará y producirá maíz con la finalidad de ofrecerlo a costo de producción para contribuir con las familias en pobreza y pobreza extrema y así lograr disminuir los índices de desnutrición crónica en el municipio de San Jorge, Zacapa; **CONSIDERANDO:** Que contar con un proyecto de dotación de insumos de granos básicos a diferentes comunidades del Municipio de San Jorge, generará con fuentes de empleo y acceso a la economía de las familias de escasos recursos del municipio; **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35, 42, 99, 100 107, 108, 119, 120, 121 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República; **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el presente: **REGLAMENTO PLAN DE TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE GRANOS BASICOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE ZACAPA;** para el efecto se establece los siguientes datos a continuación:

1. Apoyo/Dotación para beneficiarios del proyecto (Familias en pobreza y pobreza extrema) Q 00.00
2. Para la venta se tendrá un costo menos o por debajo del establecido en el índice de precios del mercado nacional, con un mayor beneficio en el precio para los consumidores vecinos y habitantes del municipio plenamente demostrado y comprobado en el curso legal de moneda nacional (Quetzal).

SEGUNDO: Se agrega este instrumento que permite la ampliación relacionada a la producción, distribución, acceso y dotación de granos básicos con prioridad a las familias que se encuentren en pobreza y pobreza extrema del municipio. **TERCERO:** El presente Reglamento Plan De Tasas, Rentas, Precios, Frutos Y Productos de granos básicos para el Municipio de San Jorge, Departamento de Zacapa entrara en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica. La Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE CERTIFICA LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN JORGE, A TREINTA Y UN DIA DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Licda. Elba C. Valiente
Secretaria Municipal

Lic. Oscar David Trujillo Sánchez
Alcalde Municipal

(224525-2)-3-septiembre

(E-843-2021)-3-septiembre



MUNICIPALIDAD DE MIXCO SECRETARÍA MUNICIPAL

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto CUARTO del acta número CIENTO SESENTA Y OCHO guion DOS MIL VEINTIUNO de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintiséis de Agosto de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice: "Por lo que el Honorable Concejo Municipal POR MAYORIA CALIFICADA DE VOTOS, ACUERDA: 1. Modificar el punto NOVENO Puntos Varios a) del acta número CIENTO CUARENTA Y SEIS guion DOS MIL VEINTE, de la Sesión Pública ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintisiete de julio de dos mil veinte, en el que se establecen las tarifas temporales de transporte intermunicipal y transporte local, en función de haberse establecido la ocupación del cincuenta por ciento de pasajeros en la unidad para protección de los pasajeros y evitar contagios por la pandemia Covid-19, quedando de la siguiente forma: a) Cinco Quetzales exactos (Q.5.00) para el transporte Intermunicipal express y Cuatro Quetzales exactos (Q.4.00) para el transporte intermunicipal convencional y transporte local (MB), que a su vez se modificó para su prorrogación en punto décimo primero puntos varios b) del acta número cincuenta y cuatro guion dos mil veintiuno de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en el sentido prorrogar el periodo para la aplicación de dichas tarifas por seis meses más contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial; 2. Se publique el presente acuerdo y surta efecto el día de su publicación. 3. Que Gerencia Municipal y Gerencia de la Entidad Mixqueña de Transporte le den cumplimiento inmediato a lo aprobado por este Concejo; 4. Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para notificar a quien corresponda." Y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente en esta única hoja de papel bond impresa únicamente en su lado anverso, que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGIL SAENZ
SECRETARIO MUNICIPAL.



(224525-2)-3-septiembre